

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación provincial. — Teléfono 1700.  
 Imprenta de la Diputación provincial. — Tel. 1916.

Lunes 4 de Abril de 1949

Núm. 76

No se publica los domingos ni días festivos.  
 Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
 Idem atrasado: 1,50 pesetas

**Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

**Precios—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonaa el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

**EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.

d) Los demás, 1,50 pesetas línea.

## Gobierno de la Nación

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 24 de Marzo de 1949 por el que se dictan normas para el perfeccionamiento de los padrones municipales de habitantes.

En cumplimiento del Decreto de veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, se renovaron los padrones municipales de habitantes y se estableció el Registro estadístico de residentes mayores de edad, documentos que han sido rectificadas posteriormente, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Mas la experiencia ha demostrado, especialmente en la aplicación de los Censos electorales, que las rectificaciones anuales de los padrones de habitantes no se realizan con la necesaria perfección, lo cual es debido, en gran parte, a que las variaciones naturales y sociales de la población se investigan y anotan a fin de año, en vez de ser declaradas y registradas a medida que se producen, única manera de poder conocer en todo momento el número y situación de los habitantes de cada término municipal.

La Ley de Estadística, de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, dispuso que se cree el Registro general de la Población, que podrá sustituir ventajosamente al antiguo sistema de padrones municipales; pero mientras esta disposición se hace efectiva, previo

los asesoramiento que la propia Ley dispone, urge remediar aquellas deficiencias, encomendando al Instituto Nacional de Estadística una mayor intervención en el servicio de padrones municipales y otorgándole, consecuentemente, amplias facultades para dictar instrucciones adecuadas, exigir el cumplimiento de la legislación vigente en la materia y lograr que sean sancionadas, o sancionar por sí, según los casos, las faltas de los particulares o la negligencia de las autoridades municipales, quienes, aun desde el punto de vista de sus intereses respectivos, deben procurar la mayor perfección posible de los empadronamientos, base de múltiples derechos individuales y elemento indispensable de una ordenada administración municipal.

En su virtud y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

### DISPONGO:

Artículo primero.— Las Alcaldías darán a conocer, por todos los medios posibles, a los habitantes de los respectivos municipios el deber inexcusable que tienen de inscribirse en el padrón municipal y de declarar en las oficinas municipales su nueva residencia en el término, su ausencia, las altas y bajas en la familia y los cambios de domicilio, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo segundo.— Todas las variaciones naturales y sociales de la población deberán ser declaradas en las oficinas municipales a medida que se produzcan, para que pueda conocerse en todo momento el número, residencia y domicilio de to-

dos los habitantes de cada municipio.

Artículo tercero.— Los Ayuntamientos que no tengan en sus oficinas una Sección o Negociado del Padrón municipal dispondrán lo conveniente para que se registren y archiven ordenadamente las declaraciones indicadas en el artículo anterior, a fin de que las rectificaciones anuales del padrón reflejen exactamente todas las variaciones producidas durante el año en el respectivo término.

Artículo cuarto.— La competencia del Instituto Nacional de Estadística en el servicio de intervención, inspección y comprobación de padrones municipales se amplía, otorgándole facultades para dictar las instrucciones encaminadas al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo quinto.— Los Ayuntamientos, autoridades y funcionarios municipales cumplirán fielmente las instrucciones y disposiciones dictadas sobre el servicio de padrones municipales por el Instituto Nacional de Estadística. En caso de incumplimiento podrán ser sancionados por el Director general, aplicando los preceptos del capítulo diecisiete del Reglamento de Estadística, de dos de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado f) del artículo veintiocho del propio Reglamento.

Artículo sexto.— Las Alcaldías darán cuenta a los Delegados de Estadística de la respectiva provincia de la organización que ya tengan esta-

blecida o establezcan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de este Decreto, para el debido funcionamiento del servicio de padrón municipal de habitantes, atendiendo el requerimiento que al efecto les dirija el Delegado de Estadística.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

1201 FRANCISCO FRANCO

## Administración provincial

### Delegación de Hacienda de la provincia de León

#### Inspección del Amillaramiento

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas Periciales y contribuyentes en general, que en virtud de autorización concedida por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, se ha de proceder a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la realización de investigaciones que conduzcan a la determinación de las riquezas rústica y pecuaria de las entidades y contribuyentes antes aludidos, y en los términos municipales cuya relación se acompaña:

Acebedo  
Algadefe  
Ardón  
Armunia  
Barrios de Luna (Los)  
Boca de Huérgano  
Brazuelo  
Burón  
Cabreros del Río  
Cabrilanes  
Campazas  
Campo de la Lomba  
Campo de Villavidel  
Castrillo de los Polvazares  
Castilfalé  
Castrofuerte  
Cimanes del Tejar  
Cimanes de la Vega  
Cistierna  
Corbillos de los Oteros  
Cuadros  
Cubillas de los Oteros  
Crémenes  
Chozas de Abajo  
Fresno de la Vega  
Garrafe de Torio  
Gradefes  
Gusendos de los Oteros  
Hospital de Orbigo  
Láncara de Luna  
Luyego  
Maraña  
Matadeón de los Oteros  
Matanza  
Murias de Paredes  
Omañas (Las)  
Oseja de Sajambre

Pajares de los Oteros  
Palacios del Sil  
Pedrosa del Rey  
Prado de la Guzpeña  
Prioro  
Puebla de Lillo  
Renedo de Valdetuéjar  
Reyero  
Riaño  
Riello  
Rioseco de Tapia  
Sabero  
Salamón  
San Andrés del Rabanedo  
San Emiliano  
San Millán de los Caballeros  
Santa Colomba de Somoza  
Santa María de Ordás  
Santas Martas  
Santiagomillas  
Soto y Amio  
Toral de los Guzmanes  
Valdemora  
Valderas  
Valderrueda  
Valdesamario  
Val de San Lorenzo  
Valencia de Don Juan  
Valverde Enrique  
Valverde de la Virgen  
Valdevimbre  
Vegamián  
Vegarienza  
Villablino  
Villabraz  
Villacé  
Villademor de la Vega  
Villamandos  
Villamañán  
Villanueva de las Manzanas  
Villaornate  
Villaquejida  
Villaquilambre  
Villasabariego  
Villaturiel

León, 29 de Marzo de 1949.—El Inspector Jefe, José Mayans.—Visto Bueno: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 1207

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial

#### Reglas para la formación de Apéndices al Amillaramiento y Recuentos de Ganadería

1.º Los Apéndices al Amillaramiento que anualmente deben formar las Juntas Periciales de todos los Ayuntamientos, a tenor de lo dispuesto en los artículos 58 al 61 del Reglamento para la Administración y cobranza de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, serán formados según dispone la R. O. de 22 de Octubre de 1926, durante el próximo mes de Abril y quedarán expuestos al público, para oír reclamaciones de los contribuyentes interesados, desde el día 1 al 15 de mayo siguiente en los sitios de costumbre. (Sin anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia). Las reclamaciones que se presenten dentro

del aludido plazo quedarán resueltas antes de finalizar dicho mes de Mayo y presentadas en la Administración de Propiedades y contribución territorial de la provincia antes del día 1.º del próximo Junio, en unión de los Apéndices.

A las Juntas Periciales y Ayuntamientos que lesionen derechos de los particulares o del Estado, por la demora o negativa a tramitar las alteraciones a que deben dar curso, les serán exigidas las consiguientes responsabilidades.

Todos los municipios formarán necesariamente el repetido Apéndice, a no ser en el caso excepcional de que no hubiese habido alteración alguna en cualquiera de las dos riquezas, siendo necesario que lo comuniquen a esta oficina por medio de la oportuna certificación, pero debiendo practicar en todo caso recuento de ganadería.

2.ª Deben incluirse en los Apéndices y Recuento de ganadería, además de las altas y bajas que durante el ejercicio hayan solicitado en forma reglamentaria los propietarios contribuyentes del término municipal, aquellas otras que a tenor de lo dispuesto en el artículo 50 y siguientes del citado Reglamento de la Contribución Territorial, juzgen conveniente o necesario promover de oficio las Corporaciones Municipales así como las que en tiempo y forma les haya comunicado o comunicado la Administración de Propiedades.

3.ª Con motivo de haberse llevado a la práctica la exención de los líquidos imponibles acumulados de Rústica y Pecuaria que no excedan de 50 pesetas, los cuales han pasado a figurar como exentos de tributación en la segunda parte del repartimiento, se presenta una nueva modalidad al formar los Apéndices ya que con motivo de las altas y bajas de fincas rústicas o de ganados que den estos propietarios pueden rebasar la cifra de 50 pesetas de líquido imponible y por tanto pasar a la primera sección del Repartimiento como contribuyentes sujetos a tributar o por el contrario aquellos otros que vienen tributando pueden pasar también como consecuencia de Altas y Bajas a contribuyentes exentos por no exceder sus líquidos de la indicada cifra de 50 pesetas.

Por ello tendrán presente los Ayuntamientos y Juntas Periciales que las Altas y Bajas que deba comprender el Apéndice se referirán a todas las fincas existentes en el término municipal que hayan sido objeto de cambio de propietarios, cualquiera que sea la riqueza del antiguo o del nuevo poseedor y lo mismo ocurrirá con los ganados, por lo cual al formarse en su día el Repartimiento que se derive de tal Apéndice ocurrirá que pasan a estar sujetos a contribución propietarios que antes no lo estaban

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

AÑO DE 1949

Mes de Marzo

Distribución de fondos por Capítulos que para satisfacer las obligaciones de este mes, acuerda esta Comisión Gestora, conforme previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD	
		Pesetas	Cts.
1.º	Obligaciones generales. . . . .	18.000	00
2.º	Representación provincial. . . . .	4.300	00
4.º	Bienes provinciales. . . . .	»	
5.º	Gastos de recaudación . . . . .	500	00
6.º	Personal y material. . . . .	98.000	00
7.º	Salubridad e Higiene . . . . .	»	
8.º	Beneficencia. . . . .	295.000	00
9.º	Asistencia social. . . . .	26.000	00
10.	Instrucción pública. . . . .	11.500	00
11.	Obras públicas y edificios provinciales. . . . .	165.000	00
12.	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado. . . . .	»	
13.	Montes y pesca. . . . .	»	
14.	Agricultura y ganadería. . . . .	10.250	00
15.	Crédito provincial. . . . .	»	
17.	Devoluciones. . . . .	»	
18.	Imprevistos . . . . .	500	00
	TOTAL . . . . .	629.050	00
19	Resultas. . . . .	25.000	00
	TOTAL GENERAL. . . . .	654.050	00

Importa esta distribución las figuradas seiscientas cincuenta y cuatro mil cincuenta pesetas.

León, 5 de Marzo de 1949.—El Interventor, Alberto D. Navarro.

SESIÓN DE 12 DE MARZO DE 1949

La Comisión acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, Ramón Cañas.—El Secretario, José Peláez. 1113

### Diputación provincial de León

Como complemento al anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 72 de fecha 29 del corriente, se hace saber que la apertura de proposiciones del destajo de las obras de reparación de daños por temporales del camino vecinal de León a La Bañeza, A, kilómetros 2 al 11, tendrá lugar el día 12 de Abril a las doce horas en el Salón de sesiones del Palacio Provincial.

León, 31 de Marzo de 1949.—El Presidente, Juan del Río. 1227

### Administración municipal

Ayuntamiento de  
León

Habiendo sido aprobado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 28 de Marzo de 1949, los padrones correspondientes al año en curso, por derechos y tasas sobre escaparates y vitrinas, y sobre apromontamiento del vuelo de la vía pú-

blica con miradores, se pone en conocimiento del público que en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueden formularse por quienes lo deseen las reclamaciones que se estimen oportunas, a cuyo efecto se hallan de manifiesto los documentos expresados en la Secretaría municipal.

León, 30 de Marzo de 1949.—El Alcalde, Luis Aparicio Guisasola. 1202

Ayuntamiento de  
Borrenes

Conforme dispone el artículo 352 en su párrafo 2.º, del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, por el plazo de quince días, las cuentas municipales, sus justificantes y el dictamen de la Comisión, correspondientes a los ejercicios de 1947 y 1948, las primeras para su aprobación definitiva, y las segun-

y por contra dejarán de estarlo otros que venían figurando.

4.ª Por ser muy conocidas de las Corporaciones municipales las normas generales a las que debe ajustarse el trámite de estos documentos no se juzga necesario repetir aquí las que se publicaron en años anteriores con el propio fin, recordando únicamente las más importantes cuales son:

A) Es imprescindible justificar el pago del impuesto de Derechos Reales en todas las transmisiones de dominio, haciendo constar la fecha y el número de la carta de pago en cada una y acompañar al Apéndice la certificación correspondiente.

B) Cuando esté justificado el pago de Derechos Reales de la última transmisión y no lo esté de otras anteriores se formará con éstas una relación jurada, por triplicado que se unirá al Apéndice.

C) Que los Recuentos de Ganadería han de ser confeccionados indefectiblemente por todos los Ayuntamientos no pudiendo disminuir la riqueza del año actual. En aquéllos que no haya alteraciones por Rústica, remitirán certificaciones negativas por dicho concepto.

D) Los Apéndices se reintegrarán original y copia a razón de 0,25 pesetas por pliego, y las reclamaciones si las hubiere, con 1,50 pesetas por cada una.

E) Como se dice en la prevención 1.ª, no es necesario remitir anuncio de exposición al público al BOLETÍN OFICIAL de la provincia, bastando anunciar la exposición de estos documentos en los sitios de costumbre de la localidad y uniendo al Apéndice la certificación de tal extremo.

Se advierte a los señores Alcaldes que si no presentan los referidos documentos dentro del plazo señalado, serán desestimados los de Rústica y se le impondrá la multa de 100 pesetas con la que quedan conminados, sin perjuicio de las demás responsabilidades de que queda hecho mérito. Los Recuentos de Ganadería han de ser confeccionados según se ordena en la Norma C), y pasado el plazo señalado sin remitirlos, se les impondrá la multa de 100 pesetas igualmente y se enviará un comisionado plantón para la recogida con dietas y gastos de locomoción que les serán abonadas por el Ayuntamiento.

En evitación de las sanciones enojosas siempre para todos, que se mencionan, espera la Administración del celo de los señores Alcaldes y Secretarios cumplan cuanto en la presente se previene.

León, 26 de Marzo de 1949.—El Administrador de Propiedades, Julio F. Crespo. — V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 1174.

das provisional, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que se estimen pertinentes.

Borrenes, 22 de Marzo de 1949.—  
El Alcalde, José Prada. 1134

*Ayuntamiento de  
Armunia*

No habiéndose presentado a ninguna de las operaciones del alistamiento, clasificación y declaración de soldados y revisión de exclusiones y prórrogas, los mozos que a continuación se expresan, por medio del presente, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan en esta Casa Consistorial en el plazo de quince días, bien entendido que de no hacerlo, serán declarados prófugos.

Reemplazo de 1949:

Tomás Alvarez Carbajo, hijo de Ramón y Francisca.

Eloy Pérez Toral, de Antonio y Dolores.

Reemplazo de 1946:

Patricio Tijera López, hijo de Patricio y Vicenta.

Armunia, 17 de Marzo de 1949.—  
El Alcalde, Víctor Díez. 1124

*Ayuntamiento de  
Saelices del Río*

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 15 del actual, acordó proceder al arreglo o reparación del edificio dedicado a Casa Consistorial y Escuelas de la villa de Saelices del Río, por medio de subasta.

Lo que se hace público, a fin de que por los habitantes del término puedan formularse reclamaciones por espacio de quince días.

Saelices del Río, a 20 de Marzo de 1949.—El Alcalde, (ilegible). 1136

*Ayuntamiento de  
Valverde de la Virgen*

Formado por este Ayuntamiento el padrón del impuesto y arbitrio sobre el consumo de vinos; arbitrio sobre consumo de carnes, y tasa sobre reconocimiento de cerdos para el ejercicio de 1949, queda expuesto en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones de los contribuyentes interesados.

Valverde de la Virgen, 23 de Marzo de 1949.—El Alcalde, Fernando Soto. 1127

Confeccionado por la Junta Local Agrícola respectiva de los Ayuntamientos que al final se relacionan, la lista de cultivadores, con las superficies mínimas sembrar de garbanzos en la campaña 1949-50, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones, por el plazo reglamentario.

San Esteban de Valdeusa 1138

Formada por los Ayuntamientos que al final se relacionan la lista de familias pobres con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita durante el año 1949, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, con el fin de oír reclamaciones, por espacio de ocho días.

Escóbar de Campos 1180  
Santovenia de la Valduncina 1212

Fermado el Proyecto de Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1949, por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, se anuncia su exposición al público, en la respectiva Secretaría municipal, por espacio de ocho días, durante los cuales y en los ocho siguientes, podrán formularse reclamaciones.

Joarilla 1059

Hecha por los Ayuntamientos que siguen, la rectificación del Padrón de Habitantes, con referencia al 31 de Diciembre de 1948, queda de manifiesto al público en la respectiva Secretaría, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Santiagomillas 1066  
Cistierna 1068  
Lucillo 1078  
Villamartin de Don Sancho 1094  
La Robla 1148  
Villamañán 1152  
Puente de Domingo Plórez 1154  
Villazala 1163  
Valencia de Don Juan 1168  
Sahagún 1175  
Escobar de Campos 1180  
Castrocontrigo 1184  
Cebrones del Río 1189  
Palacios de la Valduerna 1194  
Balboa 1204  
Santovenia de la Valduncina 1212  
Fresnedo 1230

Aprobado por los Ayuntamientos que al final se expresan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el corriente ejercicio de 1949, se halla de manifiesto al público en la Secretaría respectiva por espacio de quince días, durante los cuales y en los quince siguientes, podrán formularse contra el mismo por los interesados cuantas reclamaciones se estime pertinentes.

Joarilla 1060  
San Esteban de Nogales 1073  
Villadecanes 1075  
Villamartin de Don Sancho 1093  
Santas Martas 1125  
Castrillo de Cabrera 1164  
Escobar de Campos 1180  
Balboa 1204  
Láncara de Luna 1215

## Administración de justicia

### Requisitorias

Por la presente requisitoria se llama, cita, y emplaza a comparecencia ante este Juzgado, por el término de quince días, a José Melcón González, de 16 años de edad, soltero, oficio criado, hijo de José y de Manuela, natural de Vega de Gordón (León), y su última residencia conocida en Trobajo del Camino (León), al objeto de notificarle auto de procesamiento que se ha dictado en Causa núm. 350 948, que instruyo por el delito de robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el caso de no comparecer en plazo señalado; rogando a las Autoridades la busca y captura del mencionado individuo que, de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado.

León, 31 de Enero de 1949.—El Teniente Juez Permanente, Vidal Martín Vázquez. 1097

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza a comparecencia ante este Juzgado, por el término de quince días, a José Melcón González, de 16 años de edad, soltero, oficio criado, hijo de José y de Manuela, natural de Vega de Gordón (León), y con última residencia conocida en Trobajo del Camino (León), al objeto de notificarle auto de procesamiento dictado en Causa número 351-948 que instruyó por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el caso de no comparecer en el plazo señalado; rogando a las autoridades la busca y captura del citado individuo el que, caso de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado.

León, 31 de Enero de 1949.—El Teniente Juez Permanente, Vidal Martín Vázquez. 1097

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza a comparecencia ante este Juzgado, por el término de quince días, a José Melcón González, de 16 años de edad, estado soltero, profesión criado, hijo de José y de Manuela, natural de Vega de Gordón (León), y su última residencia conocida en Trobajo del Camino (León), al objeto de notificarle auto de procesamiento dictado contra el mismo en Causa núm. 353-948, que instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el caso de no comparecer en el plazo señalado; rogando a las Autoridades que caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado.

León, 31 de Enero de 1949.—El Teniente Juez permanente, Vidal Martín Vázquez. 1097